



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

FCR 7968/2017/TO1/4/1

Comodoro Rivadavia, 07 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Este Incidente de Libertad Condicional N° FCR 7968/2017/TO1/4/1de Nilda Patricia RODRIGUEZ, téngase por habilitada la feria judicial, de manera excepcional, y al solo efecto de tratar la presente cuestión.

Y CONSIDERANDO:

I. La Defensa Particular a fs.92/93 solicita autorización para que de Nilda Patricia RODRIGUEZ viaje del 09/01/2026 al 29/01/2026 a Río de Janeiro, Brasil, vía aérea junto a su grupo familiar, acompaña documentación en fotocopias, menciona que se hospedará en “Augusto’s Copacabana Hotel” sito en Rua Bolivar 119, Copacabana, Río de Janeiro.

Corrida vista, el Ministerio Público Fiscal a fs. 94 se opone a la solicitud de viaje pretendida, remitiéndose los argumentos de la sentencia interlocutoria del 27/12/2024.

A su turno, la Defensa a fs.96/vta, por los motivos que expresa, sostiene la voluntad de su asistida y agrega que solo le restan cuatro meses para el vencimiento de su pena.

II. Nilda Patricia RODRIGUEZ por SD17/10/2022 TOFCR fue condenada como coautora penalmente responsable del delito de expendio de moneda extranjera falsa (art. 282 y 285 CP) en concurso ideal con el delito de estafa (art. 172 CP), a la pena de tres años de prisión efectiva, en modalidad de prisión domiciliaria y la pena opera el 04/04/26 (fs.3).

Por SI del 01/12/2023 se dispuso la Libertad Condicional de la condenada a partir del 05/12/2023, imponiéndole como condiciones, bajo apercibimiento de revocar el beneficio, las de residir en el domicilio constituido al efecto, del que no puede ausentarse por periodos mayores a 24hrs. ni modificar sin autorización previa y expresa del tribunal; entre otras reglas a observar (fs.23/vta).

III. Resulta dable destacar que la condenada en reiteradas oportunidades solicitó autorización de viajes a la Republica del Paraguay y de Brasil (fs.35, fs.51/vta y fs.84/vta), frente a las que se opuso el Ministerio Público Fiscal en atención a los reiterados incumplimiento advertidos en el presente incidente.



Sin embargo, por Sentencia Interlocutoria del 12/09/2024 se dispuso mantener la Libertad Condicional de RODRIGUEZ y al mismo tiempo se llamó su atención debido al incumplimiento de las condiciones del régimen de prisión domiciliaria intimándola a acatar las reglas de conducta bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido.

Asimismo la autorización pretendida por la parte en esta ocasión no reviste urgencia alguna como lo fuera en el caso de su desplazamiento a la Ciudad de Buenos Aires, allá por marzo del 2024, que respondió a cuestiones de salud debidamente acreditadas en autos (fs.32), por el contrario, el argumento en el actual pedido se basa en el “esparcimiento familiar por motivos vacacionales”, lo que no responde a una necesidad ni urgencia de salud respecto de la nombrada ni familiar directo, sumando a ello la oposición del Fiscal, por lo que no surge la necesidad que amerite dar acogida favorable al pedido.

Y en cuanto a lo argumentado por la defensa en cuanto al tiempo que le resta a la condenada para el vencimiento de su condena, ello es así, siempre y cuando la encartada observé y cumpla cabalmente con las reglas impuestas al otorgar el instituto liberatorio.

Finalmente, atento que la autorización pretendida es para salir del país, hacia la República de Brasil, ida y vuelta por avión, desde esta ciudad, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y el delito por el cual fue condenada RODRIGUEZ, evaluando las condiciones que le fueran impuestas, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

1. NO HACER LUGAR al pedido de autorización de viaje al exterior peticionada por la Defensa Particular fs.92/93 en favor de Nilda Patricia RODRIGUEZ.

2. Hágase saber a esa parte que deberá cumplir con el control que se encuentra a cargo de la DCAEP Comodoro Rivadavia, y ante casos de inasistencia justificar inmediatamente las mismas, bajo el apercibimiento de fs.23/vta, debiendo observar las condiciones allí impuestas hasta el vencimiento de la pena.

Regístrese, notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Firmado por: **ENRIQUE NICOLÁS BARONETTO**, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado (ante mí) por: **GRACIELA CORCHUELO BLASCO**, SECRETARIA

S.I. F° 01 Año 2026 - SEP T.O.F.CR.

